

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO PROTECCIÓN  
AGRÍCOLA  
SUBDEPTO. DEFENSA AGRÍCOLA

DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO  
DE *Aleurodicus* sp. EN LA COMUNA DE  
ARICA - I REGION.

SANTIAGO, 07 de mayo 2004

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

Nº 1540 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y Resolución Nº 3.080 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha detectado la presencia de *Aleurodicus* sp.(Hem.: Aleyrodidae), en la ciudad de Arica (Provincia de Arica, I Región).
2. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de vigilancia fitosanitaria del Servicio Agrícola y Ganadero, no se ha reportado la presencia de esta plaga en otras comunas del país.
3. Que, este insecto se encuentra incluido dentro de la lista de plagas cuarentenarias ausentes de todo el territorio de Chile.
4. Que es necesario disponer las medidas fitosanitarias requeridas para el control de *Aleurodicus* sp.

**RESUELVO:**

1. Declárese el Control Obligatorio en la comuna de Arica - I Región, de la plaga *Aleurodicus* sp., y la obligación de adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a mantener el área libre de la especie donde sea detectada.
2. Facultase al Director Regional SAG de la I Región para notificar a los propietarios, administradores y responsables de los predios, domicilios, parques, plazas y áreas verdes infestadas; sobre las medidas fitosanitarias que se señalan a continuación:
  - 2.1 Poda de especies hospederas, con ataques severos de la plaga y posterior destrucción del material vegetal donde el Servicio determine.
  - 2.2 Lavado a alta presión, con una solución de agua y detergente a la totalidad de las especies hospederas infestadas.

- 2.3 Aplicación de insecticida a las especies hospederas que presenten ataques de la plaga.
- 2.4 Autorizar el transporte de plantas y partes de plantas de especies ornamentales y frutales hospederas de la plaga fuera de la comuna bajo control obligatorio, dando cumplimiento a la totalidad de las siguientes medidas fitosanitarias:
- Lavado a alta presión, con una solución de agua y detergente a todo el material vegetal que será transportado.
  - Tratamiento de desinfestación con un insecticida sistémico para el control de Hemiptera: Aleyrodidae, realizado con un producto y dosis adecuado, el cual se llevara a cabo en un período no superior a las dos semanas previas al movimiento de las plantas y partes de plantas.
  - La partida deberá estar libre de estados inmaduros o adultos de *Aleurodicus* sp. y estar amparada por una Guía de Libre Tránsito, emitida por el Servicio.
3. Las infracciones a lo dispuesto por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**ORLANDO MORALES VALENCIA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**